

### INDERSANTANDER

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER NIT. 804.004.370 - 5



RESOLUCIÓN No. 011 DE 2018 (24 de Enero de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EL HORARIO DE TRABAJO PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER" en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, y,

#### CONSIDERANDO:

- Que la Registraría Nacional del Estado Civil inicia el año electoral con la expedición del calendario electoral para Congreso de la Republica, Presidente y Vicepresidente 2018, llevándose a cabo las elecciones el 11 de marzo (Congreso) y el 27 de mayo (Presidenciales) respectivamente, como consecuencia de este notorio hecho entra en vigor la Ley 996 de 2005.
- 2. Que la Ley 996 de 2005 en su artículo No. 33 consagra unas restricciones en materia de contratación pública durante la campaña presidencial, como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, "la contratación pública es uno de los principales instrumentos del Estado para dar el cumplimiento de sus fines y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, y una actividad transversal que permite a todas las entidades estatales el cumplimiento de su misión y funciones no solo para periodos electorales o preelectorales, se ha considerado necesario proscribir cualquier forma de contratación que busque favorecer partidos o candidatos políticos".
- 3. Que la Circular 007 de mayo 22 de 2017, proferida por la Procuraduría General de la Nación exhorta a los representantes legales de las entidades de la administración pública a dar aplicación a la Ley 996 de 2005, permitiéndose destacar elementos como I) los límites temporales de la restricción normativa. II) Los sujetos destinatarios de la prohibición. III) El objeto de la prohibición. IV) Las excepciones aplicables a la restricción de contratación pública.

Ley 996 de 2005, Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

4. Que en aras de garantizar la efectiva contratación del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER" y en cumplimiento de los principios rectores que emanan de los Entes Públicos, la Circular Externa No. 24 de Mayo de 2017 expedida por Colombia Compra Eficiente, establece la prohibición para celebrar contratos en la Modalidad de Contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente y Vicepresidente sean elegidos en la primera vuelta (Domingo 27 de mayo de 2018), las entidades estatales tienen prohibido contratar.

Ley 996 de 2005, Artículo 38, Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.







# INDERSANTANDER

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER NIT. 804.004.370 - 5

5. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario habilitar el día sábado 27 de enero de 2018, con el fin de dar continuidad al cronograma establecido para la contratación directa del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER", correspondiente al vencimiento del término de que trata el artículo No. 33 de la Ley 996 de 2005.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

HABILITAR el horario de trabajo en el Instituto Departamental de

Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER", el día 27 de

Enero de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** 

Fijar el presente horario en los sitios de acceso al Indersantander y en

las carteleras visibles, para conocimiento de la comunidad en general y

su publicación en la página web del instituto.

ARTICULO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes/de Enero de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA

Reviso: José Fernando Fuentes Carreño – Asesor oficina Jurí Proyectó: María Yuliana Valdés Rosero - CPS Oficina Jurídic



